

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00110-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que la Constitución de la República en su artículo 28 garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusive;

Que la referida Norma Suprema en su artículo 343 establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) prescribe que la *“Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes”*;

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*;

Que el representante legal del Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe *“NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO*, de la comunidad de Pitacocha, ubicada en la parroquia y cantón Arajuno, de la provincia de Pastaza, con oficio No. 1770-VEMJ-T, de 30 de junio de 2014, solicita la fiscalización de la referida institución; la cual viene funcionando legalmente con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento con la oferta educativa en Educación Inicial,

Subniveles I y II; y, Educación General Básica de primero a séptimo grado;

Que mediante informe jurídico 011-DD-UDAJ-16D02 A-E, de 22 de marzo de 2015, la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 16D02-Arajuno-Educación, concluye que el *Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro"*, cumple con los requisitos determinados en el artículo 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como, también cuenta con toda la documentación legal pertinente del predio a favor del Ministerio de Educación otorgado por parte de la Asociación de Comunidades Indígenas de Arajuno (ACIA), mediante Contrato de Comodato suscrito el 26 de mayo de 2016; en tal sentido recomienda se continúe con el trámite respectivo para la fiscalización de la prenombrada institución educativa;

Que la Unidad Distrital de Planificación, mediante informe técnico No. 16D02-DP-116-2016, de 04 de octubre de 2016, determina que es pertinente y viable la fiscalización del *Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro"*, con código AMIE 16H00193, perteneciente a la Dirección Distrital 16D02-Arajuno-Educación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, para brindar una oferta educativa completa, inclusiva y de calidad enfocada en las necesidades y características de la población estudiantil; recomendando realizar los trámites respectivos para legalizar la fiscalización del referido Centro Educativo;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, con fecha 24 de septiembre de 2015, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización del *Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro"*; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscalización del *Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro"*, ubicada en la parroquia y cantón Arajuno, de la provincia de Pastaza, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2016-02262-M, de 14 de octubre de 2016.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 114 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- DISPONER la Fiscalización del *Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO"*, de la comunidad de Pitacocho, ubicada en la parroquia y cantón Arajuno, de la provincia de Pastaza, con código AMIE 16H00193 perteneciente a la Dirección Distrital 16D02-Arajuno-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen fiscomisional; por lo que la institución educativa a partir de su incorporación, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará *Centro Educativo Comunitario Fiscal Intercultural Bilingüe "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO"* con la oferta educativa de Educación Inicial: Subniveles I y II; y, Educación General Básica de primero a séptimo grado; de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación, así como de la evaluación del personal docente, administrativo y de servicios del Centro Educativo Comunitario que se fiscaliza a través del presente Acuerdo, a fin de determinar la viabilidad de incorporarlos a esta Cartera de Estado en atención a los procedimientos, requisitos y necesidades institucionales en el sector.

Artículo 3.- Las actuales autoridades del *Centro Educativo Comunitario Fiscal Intercultural Bilingüe "NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO"*, permanecerán en funciones hasta que se concluya con el proceso de transición y sean legalmente reemplazadas según los procedimientos de la LOEI y su Reglamento General.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE al señor Coordinador Zonal de Educación-Zona 3, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Noviembre de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**